

Ley Federal de Proceso Contencioso Administrativo

La Ley Federal del Proceso Contencioso Administrativo regula los juicios que se promueven ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y proceden contra las resoluciones administrativas que establece la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, así como contra los actos administrativos, Decretos y Acuerdos de carácter general, diversos a los Reglamentos, cuando sean autoaplicativos o cuando el interesado los controvierta en unión del primer acto de aplicación.

Se describen las partes del juicio contencioso administrativo, las características que debe incluir el documento de promoción, así como las cuestiones relativas a las representaciones y el uso de los sistemas electrónicos. Los miembros del Tribunal pueden incurrir en responsabilidad si expresan su juicio respecto al asunto fuera de los espacios oficiales, informan a las partes o generales sobre el contenido o el sentido de las resoluciones, informan sobre el estado procesal que guarda el juicio a personas no autorizadas o dan a conocer información confidencial o comercial reservada.

Se declara la improcedencia del juicio ante el tribunal en los casos, por las causales y contra los actos que se contemplan en el artículo 8, mientras el artículo 9 establece los casos en los que se procede el sobreseimiento, mismo que podrá ser total o parcial.

Los magistrados del Tribunal estarán impedidos para conocer de los asuntos por diversas causas como tener interés personal en el negocio o ser patronos o apoderados del mismo negocio, presente el impedimento los magistrados deben excusarse del conocimiento de los asuntos; el procedimiento a seguir se describe en la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

El demandante podrá presentar su demanda, mediante Juicio en la vía tradicional, por escrito ante la sala regional competente, o en línea, se contemplan los plazos para presentar las demandas y los requisitos que debe incluir el documento, las pruebas que ofrezca y los documentos que debe adjuntar, se establecen las reglas para cuando se alegue que la resolución administrativa no fue notificada o que lo que ilegalmente. Para la ampliación de la demanda, procede en los 10 días siguientes a que surta efecto la notificación y se describen los casos.

Admitida la demanda se correrá traslado de ella al demandado, emplazándolo para que la conteste dentro de los treinta días siguientes a aquél en que surta efectos el emplazamiento, se tienen 10 días para contestar la ampliación y si no se produce la contestación en tiempo y forma se tendrán como ciertos los actos que el actor impute de manera precisa al demandado. Queda descrito lo que el demandado en su contestación y en la contestación de la ampliación de la demanda expresará y los documentos que debe adjuntar.

Una vez iniciado el juicio contencioso administrativo el Magistrado Instructor podrá decretar la suspensión de la ejecución del acto impugnado, así como las medidas cautelares positivas necesarias para evitar el litigio. Se describe el inicio del trámite de las medidas cautelares, la solicitud se podrá presentar en cualquier tiempo, hasta antes de que se dicte sentencia definitiva y se establecen los plazos para que se dicte y los casos, así como las reglas para tramitar y resolver la solicitud de suspensión de la ejecución del acto administrativo impugnado; en el caso de que la contraparte exhiba contragarantía para indemnizar daños y perjuicios, las medidas cautelares positivas y la suspensión de la ejecución del acto impugnado podrán quedar sin efecto.

En el capítulo de los Incidentes, se describen los casos que será de previo y especial pronunciamiento. Las salas regionales serán competentes para conocer de los juicios por razón de territorio, proceden 3 casos para la acumulación de dos o más juicios pendientes de resolución: que las partes sean las mismas y se invoquen idénticos agravios, que el acto sea el mismo o se impugne varias partes del mismo acto y que se impugnen actos o resoluciones que sean los antecedentes o consecuencias de los otros; se especifica el procedimiento para la solicitud de la acumulación.

Las partes podrán recusar a los magistrados cuando estén en alguno de los casos de impedimentos, misma que se promoverá mediante escrito que se presente en la Sala o Sección de adscripción, las sustituciones y el procedimiento se llevará a cabo conforme la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa. Se describen las consecuencias cuando se sostenga la falsedad de un documento, la Sala resolverá sobre la autenticidad del documento para los efectos del juicio. Se establece el procedimiento para cuando se solicite que se substancie el incidente de reposición de autos.

En estos juicios, quien pretende se haga efectivo un derecho subjetivo, deberá probar los hechos de los que se deriva su derecho y la violación al mismo, serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la de confesión de las autoridades. Se describen los actos a que se sujetarán las pruebas periciales. Para desahogar la prueba testimonial se requerirá a la oferente para que presente a los testigos, se levantará acta pormenorizada. Se fijan las disposiciones para la valoración de pruebas. A los cinco días de concluida la sustanciación del juicio, el Magistrado Instructor formulará los alegatos de lo bien probado por escrito, con los alegatos o sin ellos, quedará cerrada la instrucción del juicio.

Como facultad de atracción, el Pleno o las Secciones del Tribunal podrán resolver los juicios con características especiales, describiéndose las reglas para ello. La sentencia se pronunciará por unanimidad o mayoría de votos de los Magistrados integrantes de la sala dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya quedado cerrada la instrucción en el juicio. El plazo para que el magistrado ponente formule su proyecto empezará a correr a partir de que tenga en su poder el expediente integrado. Se establece lo que sucede con el proyecto de estar de acuerdo

con él la mayoría de los magistrados, y los casos de los magistrados disidentes, así como el caso en que el proyecto no fuera aceptado por los otros magistrados.

Se establecen los elementos mínimos que deben contener las sentencias que dicte el Tribunal con motivo de las demandas que prevé la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, y las causas para que se declare ilegal una resolución administrativa y lo que puede declarar una sentencia definitiva como reconocer la validez o declarar la nulidad de la resolución impugnada y cuando queda firme la sentencia definitiva, se puede promover una sola aclaración en los primeros 10 días de que se notifique.

Las autoridades demandadas, y cualquiera otra autoridad relacionada, están obligadas a cumplir las sentencias, el Tribunal podrá, para tal fin, actuar de oficio o a petición de la parte para garantizar el cumplimiento.

Sobre el juicio en línea, éste se promoverá, substanciará y resolverá en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea. Para ello se debe contar con firma electrónica avanzada, clave de acceso y contraseña que proporcionará el Sistema, se podrá notificar por personalmente mediante correo certificado, o por oficio.

Se establecen los casos de las resoluciones definitivas en los que procede el juicio en la vía sumaria, así como cuando éste es improcedente y los plazos y requisitos para la admisión, instrucción, desahogo de pruebas, ampliación de la demanda, incidentes, recursos de reclamación, medidas cautelares, alegatos, y el cierre de instrucción para la resolución por el pleno o la sección respectiva.

Sobre el juicio de resolución exclusiva de fondo se tramitará a petición del actor se observan especialmente los principios de oralidad y celeridad, el Tribunal determinará las Salas Regionales Especializadas en materia y la cuantía del asunto sea mayor a doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización, elevada al año. No serán procedentes cuando se haya interpuesto recurso administrativo en contra de las resoluciones, se describe lo que debe contener la demanda y los considerandos para su procedencia o no. Lo respectivo a la ampliación de la demanda, la contestación, procedencia o no, audiencias, audiencia de fijación de litis.

De las pruebas, únicamente serán admisibles aquellas que hayan sido ofrecidas y exhibidas en el procedimiento de comprobación del que derive el acto impugnado, de Acuerdos Conclusivos, regulado en el Código Fiscal de la Federación o el recurso administrativo correspondiente

Se fijan los casos cuando las sentencias que se dicten en el juicio de resolución exclusiva de fondo, se declarará la nulidad de la resolución impugnada, así como las consecuencias de la sentencia definitiva.

De los recursos, se establece lo referente al de reclamación, cuando procede, su procedimiento y los plazos; el Pleno podrá ejercer de oficio la facultad de atracción para la resolución de los recursos de reclamación para fijar jurisprudencia. Estableciéndose los casos en los que las resoluciones emitidas podrán ser impugnadas por la autoridad a través de la unidad administrativa encargada de su defensa o por la entidad federativa, esto mediante escrito por los supuestos descritos en las fracciones del artículo 63.

Sobre las disposiciones finales, se describe lo referente a las notificaciones, los exhortos, el cómputo de votos, así como de las tesis sustentadas que constituyen precedente y como se fija jurisprudencia, las contradicciones de ésta y la suspensión.